

1. *Hace suyos* el informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y la recomendación que contiene en relación con el período extraordinario de sesiones, que ha de celebrarse entre el 23 de mayo y el 28 de junio de 1978 en el Salón de la Asamblea General⁴³;

2. *Pide* al Comité Preparatorio que continúe su labor a fin de elaborar un proyecto final de documento o documentos para que la Asamblea General los examine y apruebe en su período extraordinario de sesiones, y que presente a la Asamblea su informe final;

3. *Expresa su reconocimiento* a los miembros del Comité Preparatorio por la contribución positiva que han aportado a su labor;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros los documentos del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativos al período extraordinario de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que preste al Comité Preparatorio toda la asistencia que necesite para la finalización de su labor.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/89. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/190 de 21 de diciembre de 1976,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente la realización de ese objetivo,

Teniendo en cuenta el programa provisional del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁴⁴ que se celebrará en mayo y junio de 1978, y las recomendaciones propuestas en el informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁴⁵, que hizo suyos la Asamblea en sus resoluciones 32/88 A y B,

1. *Pide* al Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme que presente a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un informe especial sobre la marcha de sus trabajos y deliberaciones;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que

⁴³ *Ibid.*, párr. 19.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 17.

⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 17 a 32.

poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes respectivas, así como considerar cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/152. Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de las prohibiciones o restricciones, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones sustantivas durante varios años, en especial en los períodos de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales celebrados, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna⁴⁶ y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976 en Lugano⁴⁷, en cuatro períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Tomando nota de los informes del Secretario General⁴⁸ acerca de la labor de la Conferencia diplomática que es pertinente para la presente resolución,

Habiendo concluido del examen de esos informes que las deliberaciones que han tenido lugar se referían principalmente a la prohibición del empleo de armas convencionales cuyo efecto principal es causar lesiones por fragmentos no detectables mediante radiografías, a las restricciones del empleo de minas terrestres y trampas explosivas y a las prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias, incluido el napalm,

⁴⁶ Para el informe sobre el primer período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975).

⁴⁷ Para el informe sobre el segundo período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976).

⁴⁸ A/9726, A/10222, A/31/146, A/32/124.

y que también se han considerado otras armas convencionales, tales como proyectiles de pequeño calibre y ciertas armas de explosión y fragmentación, así como la posibilidad de prohibir o restringir el empleo de esas armas,

Tomando nota de la resolución 22 (IV) sobre medidas complementarias relativas a las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales aprobada por la Conferencia diplomática el 7 de junio de 1977⁴⁹, en que la Conferencia recomienda, entre otras cosas, que se celebre una conferencia de gobiernos sobre tales armas a más tardar en 1979,

1. *Considera* que los trabajos relativos a esas armas deben tener como punto de partida las esferas de interés común identificadas hasta la fecha e incluir la búsqueda de nuevas esferas de interés común y, en cada caso, deben tratar de lograr el acuerdo más amplio posible;

2. *Decide* convocar en 1979 una conferencia de las Naciones Unidas con miras a llegar a acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y militares, y relativos a la cuestión de un sistema de examen periódico de esta cuestión, y con miras también a examinar nuevas propuestas;

3. *Decide* convocar una conferencia preparatoria de las Naciones Unidas para la conferencia prevista en el párrafo 2 *supra* y pide al Secretario General que dirija invitaciones a todos los Estados y partes que fueron invitados a asistir a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados;

4. *Recomienda* que la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados se reúna una vez en 1978 con fines de organización y posteriormente con el objeto de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se llegue a los acuerdos previstos en la presente resolución y de examinar las cuestiones de organización relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a la Conferencia Preparatoria en sus trabajos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria".

*106a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/153. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/91 de 14 de diciembre de 1976, relativa a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

⁴⁹ A/32/124, anexo II.

Tomando nota de los informes del Secretario General⁵⁰ en los que figuran las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir que se observara más escrupulosamente el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la resolución 31/91 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados y se condenan todas las formas y técnicas de coerción, subversión y difamación encaminadas a perturbar el orden político, social o económico de otros Estados;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a tomar, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas necesarias para prevenir toda acción o actividad hostil desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado;

3. *Considera* que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuo;

4. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a todos los Estados Miembros a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

*106a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/154. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁵¹ y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General con respecto a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de los actuales esfuerzos tendientes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la realización de medidas de limitación de armamentos y desarme, la universalización del proceso de distensión y la promoción de la cooperación pacífica de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto⁵² y séptimo⁵³ en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

⁵⁰ A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2.

⁵¹ Resolución 2734 (XXV).

⁵² Véanse resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁵³ Véase resolución 3362 (S-VII).